



Comisión Hípica Nacional

Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

Año de la Transparencia y Fortalecimiento Institucional.

RESOLUCION 07/2011.-

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte Hípico en la República Dominicana, en merito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;

Visto: El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;

Visto: La comunicación de La Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carrera Inc., de fecha 26 de abril del año 2011, en la cual solicitan a esta Comisión ponderar la decisión del jurado hípico e intervenir en el impase surgido entre la Administración de Hipódromo V Centenario y la referida Federación, referente a las carreras de caballos que no se celebraron en el periodo de Semana Santa;

Visto: La Resolución No.05/2011, de fecha diez y seis (16) de abril del año dos mil once (2011), emitida por esta Comisión, la cual autorizó las Carreras de Caballos los días martes 19, jueves 21 y sábado 23 del presente mes de abril, por motivos de Semana Santa.

Visto: El informe de los Jurados del Hipódromo V Centenario, de fecha 19 de abril del año dos mil once (2011), el cual recoge todas las incidencias dadas en el programa No.47, celebrado el martes 19 de abril del año dos mil once (2011), donde sólo corrieron tres (3) ejemplares, de las seis (6) carreras pautadas para ese día.

Visto: La Resolución No.06/2011, de fecha veinte (20) de abril del año dos mil once (2011), emitida por esta Comisión, la cual suspendió las carreras de caballos que estaban fijadas para celebrarse en el Hipódromo V Centenario, los días jueves 21 y sábado 23 de abril del año en curso 2011, correspondientes a los programas Nos.48 y 49.

Visto: La comunicación de fecha veinte (20) de abril del año dos mil once (2011), enviada a ésta Comisión por el Gerente General del Hipódromo V Centenario, a esta Comisión, en la cual nos solicita la suspensión de los programas hípicos de carreras de caballos, marcados con los Nos. 48 y 49, los cuales serán celebrados los días 21 y 23, respectivamente, del mes de abril del año 2011, en virtud del impase surgido entre la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras, Inc., y la Administración del Hipódromo V Centenario;

Visto: El artículo IV, literal "b y i", del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 2005, el cual establece dentro de las facultades de esta Comisión "autorizar





Comisión Nacional Electoral

Estado de la República Dominicana

REPÚBLICA DOMINICANA
Año de la Transparencia y Profesionalización Institucional

ARTÍCULO 10. LEY 137-07

La Comisión Nacional Electoral, en el marco de la Ley 137-07, de fecha 15 de agosto del 2007, y en el marco de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Electoral, de fecha 15 de agosto del 2007,

Visa el Reglamento Electoral, de fecha 15 de agosto del 2007,

Visa la convocatoria de la Comisión Nacional Electoral de fecha 15 de agosto del 2007, para la inscripción de candidatos a la Cámara de Diputados de la República Dominicana, en el marco de la Ley 137-07, de fecha 15 de agosto del 2007, y en el marco de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Electoral, de fecha 15 de agosto del 2007,

Visa la Resolución No. 101-07, de fecha 15 de agosto del 2007, por la que se declara la inscripción de los candidatos a la Cámara de Diputados de la República Dominicana, en el marco de la Ley 137-07, de fecha 15 de agosto del 2007,

Visa el informe de la Junta Electoral de fecha 10 de agosto del 2007, en el marco de la Ley 137-07, de fecha 15 de agosto del 2007, y en el marco de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Electoral, de fecha 15 de agosto del 2007,

Visa la Resolución No. 101-07, de fecha 15 de agosto del 2007, por la que se declara la inscripción de los candidatos a la Cámara de Diputados de la República Dominicana, en el marco de la Ley 137-07, de fecha 15 de agosto del 2007,

Visa la convocatoria de la Comisión Nacional Electoral de fecha 15 de agosto del 2007, para la inscripción de candidatos a la Cámara de Diputados de la República Dominicana, en el marco de la Ley 137-07, de fecha 15 de agosto del 2007, y en el marco de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Electoral, de fecha 15 de agosto del 2007,

Visa el informe de la Junta Electoral de fecha 10 de agosto del 2007, en el marco de la Ley 137-07, de fecha 15 de agosto del 2007, y en el marco de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Electoral, de fecha 15 de agosto del 2007,



Comisión Hípica Nacional

Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

Año de la Transparencia y Fortalecimiento Institucional.

expresamente las horas, días y lugar e que cada hipódromo habrá de celebrar carreras de caballos. ”, al igual que por motivos económicos;

Visto: El artículo IV, literal “j”, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 2005, el cual le da la facultad a la Comisión de suspender cualquier castigo, sanción o multa impuesto por le Jurado Hípico.

Visto: El artículo IX, numeral “13”, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 2005, “. . .13. Mediar en cualquier disputa obrero –patronal, sindical o relacionada con cualquier que participe en la actividad o industria hípica, que ponga en peligro la celebración de las carreras. Su intervención podrá ser solicitada por cualquier de las partes envueltas. . ”.

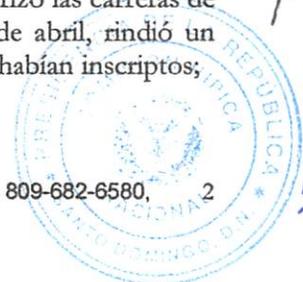
Visto: El artículo XIV, literal 2, del Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;

CONSIDERANDO: Que el hipismo ha estado vigente en la República Dominicana por más de sesenta (60) años, siendo esta una de las actividades predilectas de los dominicanos por el gran entretenimiento y espectáculo que el mismo ofrece.

CONSIDERANDO: Que el hipismo genera cerca de 4,000 empleos de forma directa, y posee un inversión conjunta entre el Gobierno con el sector privado superior a los mil millones de pesos, por lo que, el Estado debe preservar dicha inversión y garantizar la permanencia de los puestos de trabajos, especialmente a través de los dineros que se perciben de las apuestas de carreras de caballos;

CONSIDERANDO: Que no obstante a que ésta Comisión mediante resolución No.05/2011, d/f 16-04-2011, precitada, autorizó y fijó por motivo de Semana Santa 2011, los días martes 19, jueves 21 y sábado 23 de abril, como días de carreras normales, a celebrarse en el Hipódromo V Centenario, a los fines de no defraudar a la fanaticada hípica y evitar cuantiosas perdidas; compareciendo el día 19 de abril del 2011, al programa 47, única y exclusivamente tres (3) ejemplares, de todos los inscritos para las seis (6) carreras pautadas para ese día.

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de abril del año dos mil once (2011), los Jurados Hípicos del Hipódromo V Centenario, haciendo uso de sus facultades e investiduras, así como del Reglamento Hípico y de la Resolución No.05/2011, de fecha diez y seis (16) de abril del año dos mil once (2011), emitida por ésta Comisión, la cual autorizó las carreras de caballos los días martes 19, jueves 21 y sábado 23 del presente mes de abril, rindió un informe sancionando a los Establos que no presentaron los equinos que habían inscritos;





Comisión Histórica Nacional

Presidencia de la República Dominicana

SAINTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

Año de la Transparencia y Fortalecimiento Institucional

El presente informe tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 10 de la Ley No. 17-92, de fecha 17 de febrero de 1992, que establece el Sistema de Información Pública.

El presente informe tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 10 de la Ley No. 17-92, de fecha 17 de febrero de 1992, que establece el Sistema de Información Pública.

El presente informe tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 10 de la Ley No. 17-92, de fecha 17 de febrero de 1992, que establece el Sistema de Información Pública.

El presente informe tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 10 de la Ley No. 17-92, de fecha 17 de febrero de 1992, que establece el Sistema de Información Pública.

El presente informe tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 10 de la Ley No. 17-92, de fecha 17 de febrero de 1992, que establece el Sistema de Información Pública.

El presente informe tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 10 de la Ley No. 17-92, de fecha 17 de febrero de 1992, que establece el Sistema de Información Pública.

El presente informe tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 10 de la Ley No. 17-92, de fecha 17 de febrero de 1992, que establece el Sistema de Información Pública.

El presente informe tiene como finalidad informar a la ciudadanía sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 10 de la Ley No. 17-92, de fecha 17 de febrero de 1992, que establece el Sistema de Información Pública.



Comisión Hípica Nacional

Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

Año de la Transparencia y Fortalecimiento Institucional.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No.06/2011, de fecha veinte (20) de abril del año dos mil once (2011), ésta Comisión suspendió las carreras de caballos que estaban fijadas para celebrarse en el Hipódromo V Centenario, los días jueves 21 y sábado 23 de abril del año en curso 2011, correspondientes a los programas Nos.48 y 49, a raíz de los problemas surgidos entre la Administración del Hipódromo V Centenario y La Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras, Inc.;

CONSIDERANDO: Que ambas resoluciones (Nos.05/2011 y 06/2011), tenían un común denominador, que era *la no reducción de los ingresos que perciben por motivo de las apuestas realizadas por la carreras de caballos*, de los cuales se benefician todos los entes hípicos;

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de abril del año 2011, esta Comisión fue invitada a una reunión que tenían pautada la Administración del Hipódromo V Centenario y La Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras, Inc., a los fines de servir como mediador entre ambos entes hípicos y donde dichas entidades, hicieron diversas propuestas a los fines terminar con el referido impase, poniendo en manos de esta Comisión la ponderación de las distintas propuestas.

CONSIDERANDO: En vista de la voluntad expresada por la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras, Inc., a los fines de remediar el conflicto surgido y buscar amigablemente la forma de cubrir las perdidas que se produjeron en el programa No.47, y las que se dieron por la suspensión de los programas Nos. 48 y 49; ofreciendo dicha Federación correr en días adicionales a los pautados en los panfletos del mes de mayo. Por lo que, ambas partes, han propuestos diversas formas siempre y cuando ésta Comisión flexibilice o suspenda las sanciones impuestas por el Jurado Hípico a los Establos que no presentaron sus equinos en el programa No.47;

CONSIDERANDO: Que el poder que le ha sido confiado a ésta Comisión, a través del Reglamento Hípico, es fundamentalmente para mantener la actividad hípica, el equilibrio, armonía y el respeto entre todos los entes hípicos, por lo que, sus resoluciones, ordenes y decisiones, deben ser acatadas por todas las personas físicas y morales que participen en la actividad hípica dominicana; sin embargo, si bien es cierto que la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras, Inc., faltó al no cumplir con los días pautados mediante resolución No.05/2011, precitada, no es menos cierto es que la misma, tiene la intención, desea, quiere, y a propósito remediar y reparar el inconveniente surgido entres ellos, pidiendo que se les permita correr nuevamente el programa 47, y los programas suspendidos (48 y 49), en días adicionales, situación que hemos ponderado y evaluado, tal como lo haremos valer en el dispositivo de la presente resolución;



11
Amich
[Firma manuscrita]



Comisión Hípica Nacional

Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

Año de la Transparencia y Fortalecimiento Institucional.

CONSIDERANDO: A que el artículo IX, numeral “13”, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 2005, establecen:

“ . . .13. Mediar en cualquier disputa obrero –patronal, sindical o relacionada con cualquier que participe en la actividad o industria hípica, que ponga en peligro la celebración de las Carreras. Su intervención podrá ser solicitada por cualquier de las partes envueltas.”

CONSIDERANDO: A que el artículo IV, literal “j”, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 2005, le da la facultad a ésta Comisión para “suspender cualquier castigo, sanción o multa impuesto por le Jurado Hípico o cualquier funcionario en el ejercicio de los deberes”.

CONSIDERANDO: Que el artículo IV, literal “b” y “i”, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 2005, el cual establece dentro de la facultades de esta Comisión “. . .autorizar expresamente las horas, días y lugar en que cada hipódromo habrá de celebrar carreras de caballos. .”, al igual que por motivos económicos;

CONSIDERANDO: A que la Comisión Hípica Nacional, es organismo rector de la actividad hípica en el País, teniendo como principal objetivo *que la misma no desaparezca*, ya que de ella un gran número de familias subsisten de la actividad hípica y por ende esta Comisión *tiene la obligación de ayudar a mantener operando el Hipódromo V Centenario, así como, de mantener la armonía entre los diferentes entes hípicos.* Además de ser el único órgano que puede disponer, mantener, cambiar o autorizar días distintos, a los autorizados en el panfleto del Secretario de Carreras

En tal razón, la Comisión Hípica Nacional, en uso de las facultades que le otorga el Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SUSPENDE como al efecto se **SUSPENDE**, todas las sanciones impuestas por el Jurado Hípico del Hipódromo V Centenario, en fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil once (2011), concerniente al programa No.47; por los motivos expuestos;

SEGUNDO: AUTORIZA, como al efecto se **AUTORIZA**, al Secretario de Carreras, a hacer el llamado a los Dueños, Apoderados y Entrenadores, para las inscripciones de las carreras de caballos, de los programas 47, 48 y 49, los cuales debieron ser celebrados los días *martes 19, jueves 21 y sábado 23* del mes





Comisión Nacional

del Desarrollo de la República Dominicana

REPUBLICA DOMINICANA
Año de la Transparencia y Fortalecimiento Institucional

COMUNICACION: A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley No. 17-92, la Comisión Nacional del Desarrollo de la República Dominicana, en sesión celebrada el día 15 de agosto de 2008, acordó lo siguiente:

1. La Comisión Nacional del Desarrollo de la República Dominicana, en sesión celebrada el día 15 de agosto de 2008, acordó lo siguiente: a) aprobar el Plan de Trabajo de la Comisión Nacional del Desarrollo de la República Dominicana para el período 2008-2010, el cual se adjunta a la presente comunicación; b) autorizar a la Comisión Nacional del Desarrollo de la República Dominicana para que proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley No. 17-92, en relación con el Plan de Trabajo de la Comisión Nacional del Desarrollo de la República Dominicana para el período 2008-2010.

COMUNICACION: A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley No. 17-92, la Comisión Nacional del Desarrollo de la República Dominicana, en sesión celebrada el día 15 de agosto de 2008, acordó lo siguiente: a) aprobar el Plan de Trabajo de la Comisión Nacional del Desarrollo de la República Dominicana para el período 2008-2010, el cual se adjunta a la presente comunicación; b) autorizar a la Comisión Nacional del Desarrollo de la República Dominicana para que proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley No. 17-92, en relación con el Plan de Trabajo de la Comisión Nacional del Desarrollo de la República Dominicana para el período 2008-2010.

COMUNICACION: A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley No. 17-92, la Comisión Nacional del Desarrollo de la República Dominicana, en sesión celebrada el día 15 de agosto de 2008, acordó lo siguiente: a) aprobar el Plan de Trabajo de la Comisión Nacional del Desarrollo de la República Dominicana para el período 2008-2010, el cual se adjunta a la presente comunicación; b) autorizar a la Comisión Nacional del Desarrollo de la República Dominicana para que proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley No. 17-92, en relación con el Plan de Trabajo de la Comisión Nacional del Desarrollo de la República Dominicana para el período 2008-2010.

COMUNICACION: A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley No. 17-92, la Comisión Nacional del Desarrollo de la República Dominicana, en sesión celebrada el día 15 de agosto de 2008, acordó lo siguiente: a) aprobar el Plan de Trabajo de la Comisión Nacional del Desarrollo de la República Dominicana para el período 2008-2010, el cual se adjunta a la presente comunicación; b) autorizar a la Comisión Nacional del Desarrollo de la República Dominicana para que proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley No. 17-92, en relación con el Plan de Trabajo de la Comisión Nacional del Desarrollo de la República Dominicana para el período 2008-2010.

En fe y en obediencia a lo establecido en el artículo 17 de la Ley No. 17-92, la Comisión Nacional del Desarrollo de la República Dominicana, en sesión celebrada el día 15 de agosto de 2008, acordó lo siguiente:

ANEXO

PROGRAMA SUPLENTE de la Ley No. 17-92, el cual se adjunta a la presente comunicación. Este programa tiene como objetivo principal fortalecer la gestión pública y mejorar la calidad de los servicios prestados por el Estado Dominicano. El programa se ejecutará durante el período 2008-2010 y estará a cargo de la Comisión Nacional del Desarrollo de la República Dominicana.

ANEXO de la Ley No. 17-92, el cual se adjunta a la presente comunicación. Este anexo tiene como objetivo principal fortalecer la gestión pública y mejorar la calidad de los servicios prestados por el Estado Dominicano. El anexo se ejecutará durante el período 2008-2010 y estará a cargo de la Comisión Nacional del Desarrollo de la República Dominicana.



Comisión Hípica Nacional

Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

Año de la Transparencia y Fortalecimiento Institucional.

de abril del año 2011, para que presenten sus ejemplares los días establecidos en el artículo siguiente;

TERCERO: FIJA como al efecto FIJA, como carreras normales, a celebrarse en el Hipódromo V Centenario, las siguientes carreras:

- a.-) Para el lunes *1ro de mayo del año 2011*, la carrera de caballos que se debió celebrar el pasado sábado 23 de abril del año en curso, correspondiente al programa No.49;
- b.-) Para el lunes *9 de mayo del año 2011*, la carrera de caballos que se debió celebrar el pasado jueves 21 de abril del año en curso, correspondiente al programa No.48, y;
- c.-) Para el lunes *30 de mayo del año 2011*, la carrera de caballos que se debió celebrar el pasado martes 19 de abril del año en curso, correspondiente al programa No.47;

CUARTO: Comuníquese, para fines correspondiente, a la Secretaria General, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., a la Asoc. de Criadores Dominicanos, al Secretario de Carreras, al Jurado Hípico, Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras; Unión de Jinetes Dominicanos, Asociación de Groom, Bancas, y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma.

Dada en el Municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil once (2011).

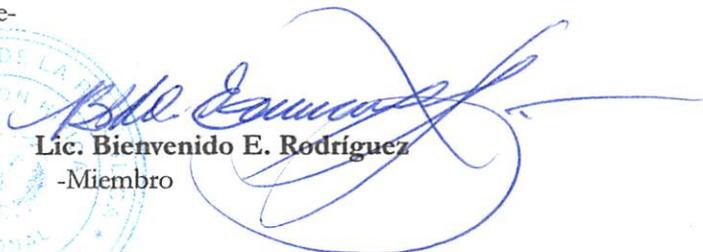
POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL


Lic. Juan Odalix Pimentel Báez

-Presidente-


Sr. Alejandro Beltré Núñez

-Vicepresidente-


Lic. Bienvenido E. Rodríguez

-Miembro





Comisión Hipica Nacional

Presidencia de la República Dominicana

SAINT-DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

Año de la Integridad y Fortalecimiento Institucional

El presente documento tiene por objeto informar a los interesados en el mundo equino...

TERCERO: El presente documento tiene por objeto informar a los interesados en el mundo equino...

El presente documento tiene por objeto informar a los interesados en el mundo equino...

El presente documento tiene por objeto informar a los interesados en el mundo equino...

El presente documento tiene por objeto informar a los interesados en el mundo equino...

CUARTO: El presente documento tiene por objeto informar a los interesados en el mundo equino...

Dado en el Palacio de la Presidencia de la República Dominicana, Santo Domingo, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año 2011.

POR LA COMISIÓN HIPICA NACIONAL

Lic. Juan Otilio Pineda Báez
Presidente

Lic. Elio Emilio E. Rodríguez
Vicepresidente

Lic. Alejandro Ojeda Nájera
Vicepresidente